

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**47978** *Resolución de 16 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, sobre finalización y archivo de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife por resolución de 8 de octubre de 2015, relativa a la delegación de competencias (B.O.E. de 10 de octubre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
4700/2021	79061738C
4699/2021	Y2789369N
4698/2021	42874223S
4697/2021	Y6310522A
4696/2021	Y4784243G
4695/2021	78571037R
4694/2021	42239931V
4693/2021	X6447741J
4692/2021	51207418B
4691/2021	42342746E
4690/2021	Y0649580M
4689/2021	79153906G
4688/2021	43798449D
4686/2021	02278546M
4685/2021	43613452R
4684/2021	Y1410272H
4683/2021	46261435V
4682/2021	54049685F
4681/2021	78702828W
4680/2021	45520669N
4679/2021	42094342H
4677/2021	42592046W
4676/2021	79082880W

4675/2021	78854053W
4673/2021	X3413680C
4671/2021	Y3959601G
4670/2021	32648409R
4669/2021	42085408P
4668/2021	78701257H
4667/2021	42065563N
4666/2021	53733091P
4664/2021	51206728B
4663/2021	78713970N
4662/2021	78851684W
4661/2021	42224678J
4660/2021	45850536J
4659/2021	43803789J
4658/2021	42047951H
4656/2021	45898378S
4654/2021	42082423J
4653/2021	42240953G
4651/2021	51067542K
4650/2021	42075627W
4649/2021	54108986Z
4648/2021	42066195T
4647/2021	42243511D
4646/2021	Y1815892X
4645/2021	42222905B
4644/2021	79198876D
4643/2021	54041330R
4642/2021	42240164C
4641/2021	79060600D
4640/2021	X8889813Z
4639/2021	78569802P
4638/2021	X9107710D
4637/2021	X5750443Y
4636/2021	78714882G
4633/2021	45940618G
4632/2021	Y4422097Q
4631/2021	43807524E
4630/2021	79062466N
4629/2021	78729726J
4628/2021	X5284667A
4627/2021	78646242L
4626/2021	43819267N
4625/2021	42086977J
4624/2021	78722852Q
4623/2021	43808491T
4622/2021	X5230907V
4621/2021	42244647H
4620/2021	78854982B
4619/2021	42089075H
4618/2021	Y5472681Y
4617/2021	79208913H
4616/2021	43606213F
4615/2021	43788597R
4614/2021	79196782P

4613/2021	41967327D
4612/2021	43822494L
4611/2021	42023286D
4609/2021	Y2806390J
4608/2021	43813670G
4607/2021	78564030D
4606/2021	46263081F
4605/2021	X3015616V
4604/2021	79085934C
4603/2021	42095362A
4602/2021	42239813Z

Santa Cruz de Tenerife, 16 de noviembre de 2021.- El Instructor del procedimiento, José Ricardo Pardo Expósito.

ID: A210062880-1